

RAD: 2021-00054-00
DEMANDANTE: SONIA RODRÍGUEZ PEDROZA
DEMANDADO: MAGDALENA CÁCERES PORTILLA, MARÍA ISABEL CÁCERES PORTILLA Y OTROS
PROCESO: DECLARACIÓN E SOCIEDAD DE HECHO ENTRE CONCUBINOS

Constancia secretarial: Al despacho del señor Juez, informando que el 23 de marzo de 2021 se realizó el emplazamiento de los demandados HEREDEROS INDETERMINADOS DEL SEÑOR JOSÉ ASCENSIÓN CÁCERES CABALLERO en el Registro Nacional de Personas Emplazadas; y memorial del 12 de mayo de 2021 mediante el cual allega notificación personal de los demandados.

Bucaramanga, 14 de mayo de 2021.

CARLOS JAVIER ARDILA CONTRERAS

Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO
Bucaramanga – Santander**

Bucaramanga, dieciocho (18) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Vista la constancia secretarial que antecede, se advierte que se encuentra surtido el término de quince (15) días siguientes a la publicación del emplazamiento en el Registro Nacional de Personas Emplazadas de los demandados HEREDEROS INDETERMINADOS DEL SEÑOR JOSÉ ASCENSIÓN CÁCERES CABALLERO de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

En tal sentido, se **DESIGNA** como curador ad litem de los HEREDEROS INDETERMINADOS DEL SEÑOR JOSÉ ASCENSIÓN CÁCERES CABALLERO, demandados dentro del presente trámite, para que se notifique del auto que admite la demanda y represente sus intereses hasta la terminación del proceso a la abogada **SANDRA PATRICIA RANGEL REYES** identificada con cedula de ciudadanía No. 63562946 y tarjeta profesional 319200 del CSJ; quien puede ser notificada en la carrera 48 No. 30-21, T2-701 Bosque del Venado de Bucaramanga; y en el correo electrónico juridicosconsultores2@gmail.com

Comuníquese la designación tal como lo dispone el decreto 806 de 2020, informándosele que deberá comunicar su aceptación de forma inmediata una vez recibida la información correspondiente, así mismo, que su nombramiento es de forzosa aceptación, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la Comisión seccional de disciplina judicial de Santander; salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio.

Por secretaria y a través de los medios tecnológicos, líbrese el oficio correspondiente.

Por otra parte, se advierte al apoderado judicial del demandante que la diligencia de notificación personal allegada mediante memorial del 12 de mayo de 2021, no cumple con los requisitos establecidos en la norma procesal, toda vez que no se allegó la copia cotejada y sellada de la comunicación y la constancia de la entrega expedida por la empresa de servicio postal, tal y como lo exige el inciso 4 del art. 3 del art. 291 del CGP (el documento allegado corresponde a la factura de venta y número de guía del servicio de mensajería)¹.

En consecuencia, se **REQUIERE** al demandante para que allegue los documentos que acrediten el cumplimiento de la diligencia de notificación personal de YOHANNA YANET CÁCERES ACEVEDO, MARTHA LILIANA CÁCERES ACEVEDO, CLAUDIA PATRICIA CÁCERES ACEVEDO, LUZ AMPARO CÁCERES ACEVEDO, OLGA LUCIA CÁCERES ACEVEDO Y LUDWING JOSÉ CÁCERES ACEVEDO en la forma prevista en el artículo 291 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

¹ Página 3, memorial del 12 de mayo de 2021



RAD: 2021-00054-00
DEMANDANTE: SONIA RODRÍGUEZ PEDROZA
DEMANDADADO: MAGDALENA CÁCERES PORTILLA, MARÍA ISABEL CÁCERES PORTILLA Y OTROS
PROCESO: DECLARACIÓN E SOCIEDAD DE HECHO ENTRE CONCUBINOS



ELKIN JULIÁN LEÓN AYALA
Juez.

**JUZGADO DECIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BUCARAMANGA**

Hoy **19 de mayo de 2021**, siendo las 8:00 a.m. se
notifica a las partes el AUTO anterior por anotación en
estado No. **075**.

CARLOS JAVIER ARDILA CONTRERAS
Secretario